



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:** Las Cartas N° 045-18 y N° 003-19 remitidas por el CONSORCIO HITACHI KOKUSAI LINEAR EQUIPAMENTOS ELECTRÓNICOS S.A. – SATTELITE TRANSMISIÓN VIDEO & DATA SAC, el Informe N° D000524-2019-IRTP-OA.2 emitido por el Área de Logística, el Memorando N° D000187-2019-IRTP-GTO emitido por la Gerencia Técnica y de Operaciones, y el Informe N° D000078-2019-IRTP-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, fecha 31 de diciembre de 2018, el IRTP y el CONSORCIO HITACHI KOKUSAI LINEAR EQUIPAMENTOS ELECTRÓNICOS S.A. – SATTELITE TRANSMISIÓN VIDEO & DATA SAC, suscribieron el Contrato N° 019-2018-OA.2/IRTP derivado de la Licitación Pública N° 01-2018/IRTP convocada para la “ADQUISICIÓN DE TRANSMISORES, CONMUTADOR Y SELECTOR DE FRECUENCIA PAR EL IRTP” correspondiente al ítem 01: “Adquisición de transmisores de TV VHF 100 W Banda III”, por un monto total de S/. 457,250.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), y con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendarios computados desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Cartas N° 045-18 y N° 003-19 presentadas con fecha 07 de enero de 2019 y 04 de febrero de 2019, respectivamente, el representante común del citado Consorcio solicitó al IRTP la elaboración de una Addenda con el objeto que se precise la relación de los canales de operación de cada uno de los treinta y cinco (35) transmisores de TV VHF, información que según indican les urge contemplar para el proceso de producción de los citados transmisores;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, al respecto el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones convencionales al contrato, señala los siguientes requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley: “1. Informe técnico legal que sustente: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que sustente que la modificación deriva

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: QPN20WH



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.”;

Que, mediante Memorando N° D000187-2019-IRTP-GTO la Gerencia Técnica y de Operaciones como área usuaria, en atención a las Cartas N° 045-18 y N° 003-19 remitidas por el citado Consorcio, remitió el Informe N° D000093-2019-IRTP-GTO.1 del Jefe de Área de Mantenimiento de la Gerencia Técnica y de Operaciones, precisando encontrarlo conforme en su integridad; en dicho Informe se sustenta la necesidad de modificar el Contrato N° 019-2018-OA.2/IRTP, señalando que se requiere que el equipamiento cuente con los canales de operación por ser una característica esencial que establece las frecuencias a las cuales los transmisores emitirán sus radiaciones, característica sin la cual el equipo no podría operar; indicando asimismo que dicho canal es una característica de índole no solo técnica sino normativa, ya que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el ente que establece dichos canales y considerando que el IRTP cuenta con canales asignados refiere que es importante que el equipamiento a ser adquirido contemple dicha característica de operación;

Que, en dicho informe, se indica asimismo que el canal de operación si bien afecta la operación del equipamiento, no afecta ningún elemento del objeto de la contratación “Adquisición de transmisores de TV VHF 100 W Banda III”, por cuanto se advierte que ya se tenía conocimiento de la banda de operación (Banda III) del equipamiento, información que es suficiente para la estimación y determinación de los elementos esenciales y condiciones de la contratación, precisando sin embargo que considerando que una banda define un grupo de canales, es necesario especificar el canal correspondiente a los citados transmisores;

Que, asimismo el Área de Logística a través de su Informe N° D00524-2019-IRTP-OA.2 como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, manifiesta que encuentra procedente la modificación contractual, basada en que los documentos derivados del procedimiento de selección que, establecen obligaciones para las partes, precisaban las características técnicas y/o elementos esenciales de la contratación; y que la necesidad del fabricante de conocer la citada característica (canal de operación) nace durante la etapa de ejecución contractual, posterior a la firma del contrato, hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no imputable a las partes, conforme se acredita con los documentos que obran en el expediente, recomendando por ello proseguir con el trámite de modificación contractual;

Que, mediante el Informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión realizada al citado expediente se advierte el cumplimiento de los tres supuestos contemplados en el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: **(i)** la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, **(ii)** que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y **(iii)** que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; los cuales han sido debidamente sustentados en los siguientes informes técnicos: Informes N° D00524-2019-IRTP-OA.2 elaborado por el Área de Logística, Informe N° D00093-2019-IRTP-GTO.1 y Memorando N° D000187-2019-IRTP-GTO elaborados por la Gerencia Técnica y de Operaciones como área usuaria, así como a través de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: QPN20WH



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

las Cartas N° 045-18 y N° 003-19 remitidas por el Contratista con fecha 07 de enero de 2019 y 04 de febrero de 2019, respectivamente, en donde se requiere precisar la relación de canales de operación de los equipos transmisores, materia de la presente modificación del contrato solicitada por el área usuaria;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones, resulta procedente aprobar la modificación del Contrato N° 019-2018-OA.2/IRTP; correspondiendo en el presente caso a la Presidencia Ejecutiva como Titular de la Entidad emitir el acto de administración respectivo que apruebe dicha modificación contractual, por ser dicha facultad indelegable conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del Contrato N° 019-2018-OA.2-IRTP suscrito con el CONSORCIO HITACHI KOKUSAI LINEAR EQUIPAMENTOS ELECTRÓNICOS S.A. – SATTELITE TRANSMISIÓN VIDEO & DATA SAC para la “Adquisición de transmisores, conmutador y selector de frecuencia para el IRTP” correspondiente al Ítem 01, derivado de la Licitación Pública N° 01-2018-IRTP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración suscriba la Adenda al Contrato N° 019-2018-OA.2/IRTP para la “Adquisición de transmisores, conmutador y selector de frecuencia para el IRTP” correspondiente al Ítem 01, debiendo registrarse en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: QPN20WH



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: QPN20WH

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima  
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima  
Central telefónica: 619-0707